



jv

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EDGAR ANTONIO MESA RINCON C.C 91.293.564
DEMANDADO: CARLOS HERNANDO MANJARRES BERMUDEZ C.C 13.740.482
EDINSON JESÚS PARRA HERNANDEZ C.C 91.472.239
AGUSTIN BARRIO GUTIERREZ C.C 97.446.958
RADICADO: 68001-40-03-027-2020-00051-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndole correspondido a este estrado judicial el proceso del radicado de la referencia, conforme a lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PCSJA22-12028 y CSJSAA23-116 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, será del caso avocar su conocimiento y poner en conocimiento de las partes el respectivo enlace para la consulta a las partes del expediente digital, el cual solo habrá de ser operativo para la parte demandada en el momento procesal pertinente.

No obstante, observa este Despacho que la parte interesada no ha cumplido con la carga impuesta en providencia del 06 de febrero de 2020; por lo que se hace necesario requerir a la parte actora conforme al Artículo 317 del C.G del P, así como se encuentra pendiente por relevar a la curadora Ad-litem conforme a las manifestaciones (anexo 51), a fin de defender en litigio los intereses del demandado AGUSTÍN BARRIOS GUTIERREZ.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-litem para el proceso de la referencia a la abogada ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO y en su lugar, se nombra al Dr. **TELMO JOSUE BARRAGAN CASTRO** T.P 56.285, correo electrónico: telmojosuebarragancastro@hotmail.com, carrera 13 No. 35-15 oficina 203 Edificio Las Villas, Bucaramanga, conforme al artículo 49 del C.G.P, con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, de la norma en cita. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

Aceptado el cargo expresamente por el Dr. **BARRAGAN CASTRO**, por vía de correo electrónico, por la Secretaría **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, del modo reglado por el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, REMITIÉNDOLE **copia del auto de mandamiento de**



pago, así como de la demanda y sus anexos. **ADVIÉRTASELE** que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje junto con sus anexos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Por la Secretaría, DÉJESE constancia en el expediente de la diligencia de notificación.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para **NOTIFICAR** el mandamiento de pago de fecha **06 de febrero de 2020**, al demandado **CARLOS HERNANDO MANJARRES BERMUDEZ**, adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho **de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados a la accionada**; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del Artículo 291 y 292 del C.G del P.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, **so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito**. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte demandante y del demandado EDINSON JESÚS PARRA HERNANDEZ, el siguiente enlace para la consulta del expediente: 68001400302720200005100.

El enlace será operativo para los demás demandados, una vez sean notificados.

QUINTO: VENCIDO el término antes indicado, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ